

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No. 2015- 1345  
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO  
DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO BALLESTEROS ESCOBAR  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvase proveer.-  
Soledad, 16 de Octubre del 2020  
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Dieciséis (16) de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3º dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$7.304.304.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora por la suma de \$16.556.075.00, para un total del crédito de..... \$23.860.379.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene en primer lugar que el acto en el numeral tercero de sus pretensiones afirma que el saldo por pagar es de \$7.182.360.00 y en razón de ello el despacho libró mandamiento de pago por dicha suma.

En segundo lugar el despacho procede a liquidar el crédito del proceso con el valor real de pretensión que es decir por la suma de capital adeudado .....\$7.182.360.00

Más intereses de mora desde el 30 de Marzo del 2013 a 30 de Agosto del 2020, o sea 89 meses de intereses a razón del 2.5% mensual S/capital de \$7.182.360.00, es decir la suma de \$179.559.00 x 89 es igual a .....\$15.980751.00  
Para un total real de la obligación en la suma de \$23.163.111.00

Razones por las cuales el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$23.163.111.00, como valor real de la liquidación del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ  
  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-